

Art. 8.— El retiro de un agente ordenado por la respectiva compañía será avisado por ésta a la Superintendencia de Bancos con explicación de las causas de dicho retiro.

Art. 9.— La colocación de un seguro bajo un plan distinto del ofrecido, con engaño para el asegurado; el ofrecimiento de beneficios que la póliza no garantiza o la exageración de éstos, así como la sugestión tendiente a dañar negocios celebrados por otros agentes de la misma u otras compañías, y, en general, todo acto de competencia desleal, podrá dar lugar a la suspensión del Agente Solicitador de Seguros responsable por el término que falte para la expiración del permiso, a la pérdida del derecho de obtener su renovación, y ser castigado de conformidad con el artículo 19 de la Ley sobre Compañías de Seguros.

Art. 10.— Las personas que ejerzan la profesión de Agentes Solicitadores de Seguros sin haber obtenido el permiso correspondiente o sin haberlo renovado después de vencido el que le fué expedido, podrán ser castigados de conformidad con el Art. 20 de la Ley sobre Compañías de Seguros.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Los permisos de Agente Solicitador de Seguros que estén en vigor a la fecha de la publicación del presente Reglamento, expirarán el 31 de Diciembre de 1951.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7299 que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto al Lic. Virgilio Díaz Ordóñez.—
G. O. Nº 7276, del 21 de Abril de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7299.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 1º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la vigencia del presente Decreto, el Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez reasumirá sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2.— Queda sin efecto el Decreto Nº 7199, del 28 de Febrero de 1951, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7255.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, años 103º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7301 que nombra la Delegación del Gobierno ante el Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina (México, D.F.).— G. O. Nº 7279, del 28 de Abril de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7301.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores doctores Salvador Lluberes Peña, Subsecretario de Estado de Economía y Comercio, y Sergio Vicioso Peguero, Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos Mexicanos, quedan nombrados Delegados del Gobierno dominicano ante el Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina, que tendrá lugar en la Ciudad de México, D.F., a partir del 28 de mayo del corriente año de 1951.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto, Nº 7302 que incluye varios miembros más en la Delegación de la República a la Quinta Asamblea General Ordinaria, y a la Sexta Conferencia Técnica de la Federación Cafetalera Centro América-México-El Caribe, que se celebrará en la Ciudad Benemérita de San Cristóbal.—

G. O. Nº 7277, del 25 de Abril de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7302.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,